

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2032/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

COLABORÓ: Samuel Luna Ortíz.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Perote y **ordena** otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta mediante Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de abril de dos mil veintidós, a través de Oficialía de Partes de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Perote, relativa al Contrato de Donación **CD/021/2018** de activos remanentes propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de México.

2. Turno del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

3. Prevención. En virtud de que, al presente el recurso de revisión ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se advirtió de la falta del documento en el que conste, tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se previno a la parte recurrente para que aportara dichos elementos.

El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, desahogó la prevención referida con antelación y aportó el escrito de solicitud y respuesta otorgada al mismo por el Ayuntamiento de Perote, a través de escrito sin número y sin fecha de emisión.

4. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de abril de dos mil veintidós, una vez desahogada la prevención, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del Recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, compareció el recurrente al presente recurso de revisión mediante escrito de misma fecha, aportando una impresión de la caratula del Acta número 068 de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en la cual se advierte en su orden del día, la autorización para celebrar convenio de donación de un predio propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México.

Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, las constancias referidas con antelación, fueron debidamente integradas al expediente en estudio y puestas a vista del sujeto obligado por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante escrito de misma fecha, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Perote, desahoga la vista que se le diera con el Acuerdo de Admisión del presente recurso, sin que de su lectura se advierte que aportara nuevos elementos al presente recurso.

Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, las constancias referidas con antelación, fueron debidamente integradas al expediente en estudio y puestas a vista del recurrente por el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y

cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto a Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación, tal como a continuación se describe:

...

A).- Una copia certificada del contrato de donación número CD/021/2018 de activos remanentes propiedad de ferrocarriles nacionales de México en liquidación.

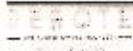
B).- Una copia de la acta de sesión de cabildos llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, mediante la cual se autorizó solicitar al "S.A.E" (Sistema de Administración y Enajenación de Bienes) la donación del bien inmueble (terreno) ubicado en F.F.C.C. INTEREOCEANICO LINEA V-SIN NÚMERO COLONIA HEROES DE NACAZARI, DEL MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ.

C).- Una copia de la acta de sesión de cabildos llevada a cabo por el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, mediante la cual se acordó, pedir la autorización al H. Congreso del Estado de Veracruz, para solicitar al "S.A.E" (Sistema de Administración y Enajenación de Bienes) y/o a ferrocarriles nacionales de México en liquidación, la donación del bien inmueble (terreno) ubicado en en F.F.C.C. INTEREOCEANICO LINEA V-SIN NÚMERO COLONIA HEROES DE NACAZARI, DEL MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advierte que el sujeto obligado, en fecha si bien emitió un escrito sin fecha, el mismo no es acorde a lo que solicitó el recurrente, tal como se puede advertir de su contenido, mismo que a continuación se reproduce:



C.C. SUCESORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO
MEXICANES

Visto su escrito de fecha 16 de febrero de 2022, recibido en la Dirección de Acceso a la Información Pública el día 24 de febrero del mismo año, y turnado a la Secretaría de este Ayuntamiento para dar cuenta con el mismo en fecha 6 de marzo del señalado año, se dicta lo siguiente que a la letra dice:

Por lo tanto, venimos a 10 de marzo de 2022, en relación con el escrito de referencia en términos del título segundo capítulo primero del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, remite por presentada, solicitando información y por iniciado el procedimiento administrativo ordinario, por solicitud de omisión y por calificación y por actualización a las personas que se venía en una nómina.

Del análisis del contenido del escrito de omisión, se aprecia que se encuentra inscrita posesiones, jubilados y pensionados de Ferrocarriles Nacionales de México, en número de 48 nombres y en el reverso de la acta no se ha incluido el escrito se observan 10 nombres con firmas autografiadas más; sin embargo, de las 48 nóminas inicialmente, solo se aprecian 30 firmas autografiadas quedando en consecuencia 18 nombres sin firma autográfica o huella digital.

De lo anterior, y haciendo un análisis de la protección a derechos humanos que el artículo 1 Constitucional nos obliga como autoridades, se determina que en este caso vinculación entre los nombres de las personas que no están inscritas en la nómina con el contenido del escrito, se está en un estado de incertidumbre jurídica que efectivamente estas personas están o no de acuerdo con lo pretendido; por lo tanto, el escrito presentado, toda vez que la firma autografiada constituye un requisito indispensable para la identificación de las personas y la expresión de su interés particular y la entidad pública de acuerdo a las prácticas administrativas, por lo que el resultado de contar con todas o con una de las firmas de los interesados es relevante y proporcional para lograr el correcto trámite y resolución del procedimiento administrativo iniciado, basándose a efecto en el respeto del derecho humano a la información reservada en el artículo 6 constitucional, al debido proceso y a la certeza jurídica.

Asimismo los nombres y firmas autografiadas fuera del tiempo del escrito presentado, toda vez que fueron otorgadas después del cierre y establecimiento de copias para diferentes autoridades, no de la certeza jurídica de la integridad de las firmas con la certeza en el tiempo del escrito.

En consecuencia, se remite a la Secretaría de este Ayuntamiento para que se continúe con el trámite de actualización de la nómina.



Respecto al presente escrito de omisión inscrito en el medio de acceso, dio en la acta de cabildo Resol. número 32 de la sesión Anual Nueva de este ayuntamiento, en donde se dio cuenta y se resolvió de conformidad con los estatutos municipales.

Así lo acordó el ciudadano Presidente Municipal del Partido Veracruzano Delimitación Municipal en unión de la Junta de Ayuntamiento de Delimitación, Veracruz que dice:

DELIMITACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CON FECHA 06/03/2022
CALLE AVILA 1001 DELIMITACIÓN VERACRUZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
CALLE AVILA 1001 DELIMITACIÓN VERACRUZ

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
NEGATIVA DE INFORMACIÓN
...

El cuatro de mayo de dos mil veintidós, compareció el recurrente al presente recurso de revisión mediante escrito de misma fecha, aportando una impresión de la caratula del Acta número 068 de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, así como los estados financieros al 31 de diciembre de los años dos mil veinte y dos mil veintiuno, en la cual se advierte en su orden del día, la autorización para celebrar convenio de donación de un predio propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México, mismas que para mejor proveer a continuación se reproducen, únicamente por cuanto hace a la parte conducente, respecto del presente recurso, como son:

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones XXVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, si bien es cierto, se documentó un escrito en el que el sujeto obligado a través de su Presidente Municipal, pretendió dar respuesta, lo cierto es que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, se advierte que fue omisa en atender el **Criterio 08/2015**, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro y texto:

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, las Actas de Cabildo y el Contrato de Donación requerido por el hoy recurrente, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numerales 15, fracciones XXVII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán

tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones VIII, XI, XVIII y XXXIX y 16, fracción II, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que estos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Aunado a lo antes expuesto, es pertinente señalar que, de las documentales aportadas en su comparecencia por el hoy recurrente, se advierte que, la información que requiere el peticionario, sí existe dentro de los archivos del Ayuntamiento de Perote, de lo que se colige que, aun cuando el recurrente acreditó la existencia de la misma, el sujeto obligado vulneró su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º Constitucional, argumentando que, no acreditaron su personalidad o interés legítimo, pasando por alto que, para ejercer el derecho de acceso a la información, no se requiere acreditar un interés legítimo, máxime que se trata de información que reviste el carácter de obligación de transparencia, misma que debe estar accesible a toda persona que requiera consultarla.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29, 30, 37, fracciones I, II y IX, 70, fracción I y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

...

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Los Ayuntamientos celebrarán al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, en los términos que señalen sus reglamentos interiores y al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente, en los términos que dispone la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; asimismo, podrán celebrar las Sesiones Extraordinarias que estimen convenientes, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiera alguno de los Ediles.

Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Artículo 30. El resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos. Estas actas se levantarán en un libro foliado y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario del Ayuntamiento. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, con éstos un volumen cada semestre.

Las actas y los acuerdos respectivos serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos; y en el caso de las actas levantadas en las sesiones de Cabildo abierto, deberá remitirse una copia de éstas al Congreso del Estado de manera digital, dentro de los diez días siguientes de haberse celebrado, para el efecto del registro correspondiente.

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

...

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral artículo 70, fracción I, dispone que el Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en las sesiones del Cabildo y levantar las actas correspondientes de cada

una de ellas, de lo que se deduce que existe la presunción legal que dicha área al tener la atribución de contar con las Actas de Cabildo que se generen de todas las sesiones que al efecto se realicen y, por ende, es el área competente para pronunciarse respecto de las Actas que requiere el peticionario.

Por otra parte, el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que la Tesorería Municipal es el área competente para la administración de los fondos municipales, así como custodiar y vigilar todos los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, en consecuencia, de haberse celebrado un contrato de donación respecto de un predio que fue propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México; asimismo, el artículo 37, fracciones I, II y IX del ordenamiento en consulta, disponen que la Sindicatura es la representante legal, encargada de registrar todos los bienes propiedad del Ayuntamiento, por tanto, existe la presunción legal que dichas áreas son las competentes para pronunciarse respecto del Contrato de Donación **CD/021/2018**, a través del cual se realizó la donación en favor del Ayuntamiento de Perote, de un predio propiedad de Ferrocarriles Nacionales de México.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Perote, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura y/o la Secretaría del Ayuntamiento y/o la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

A).- Una copia certificada del contrato de donación número CD/021/2018 de activos remanentes propiedad de ferrocarriles nacionales de México en liquidación.

B).- Una copia de la acta de sesión de cabildos llevada acabo por el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, mediante la cual se autorizo solicitar al "S.A.E" (Sistema de Administración y Enajenación de Bienes) la donación del bien inmueble (terreno) ubicado en F.F.C.C. INTEREOCEANICO LINEA V-SIN NÚMERO COLONIA HEROES DE NACAZARI, DEL MUNICIPIO DE PEROTE, VERACRUZ.

C).- Una copia de la acta de sesión de cabildos llevada acabo por el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, mediante la cual se acordó, pedir la autorización al H. Congreso del Estado de Veracruz, para solicitar al "S.A.E" (Sistema de Administración y Enajenación de Bienes) y/o a ferrocarriles nacionales de México en liquidación, la donación del bien inmueble (terreno) ubicado en en F.F.C.C. INTEREOCEANICO LINEA

V-SIN NÚMERO COLONIA HEROES DE NACUZARI, DEL MUNICIPIO DE PEROTE,
VERACRUZ.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique una nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en el fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

